



28 de enero de 2020

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

Prof.ª Aixamar González Martínez  
Subsecretaria

**AUTORIZACIÓN A LA COMPAÑÍA NOVOTECK PARA CONTACTAR Y VISITAR LAS ESCUELAS PARA ADMINISTRAR LAS PRUEBAS LEXIS PARA DETERMINAR LA PROFICIENCIA LINGÜÍSTICA EN ESPAÑOL DE LOS CANDIDATOS Y PARTICIPANTES DEL PROGRAMA APRENDICES DE ESPAÑOL COMO SEGUNDO IDIOMA E INMIGRANTES**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) debe garantizar el cumplimiento con la Ley de Derechos Civiles de 1964, al identificar a los estudiantes cuyo primer idioma no es español (en el caso de Puerto Rico). El fin es poder proveerles servicios que los ayuden a competir en igualdad de condiciones que sus pares. Ante la situación de emergencia se trabajará primero con los estudiantes de las escuelas aptas y una vez se normalicen las clases se autoriza la entrada a todos los planteles escolares. Se espera que a esta población se le pueda proveer los servicios del Programa de Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes, según cualifiquen, y que incluyen los que son provistos con fondos del Programa Título III, Parte A.

El Título III, Parte A de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada (conocida como *Every Student Succeeds Act-ESSA*, reautorización de 2015) requiere que aquellas agencias que se implemente programas para la enseñanza del lenguaje, notifiquen a los padres dentro de 30 días luego de comenzar el inicio del año escolar que su hijo ha sido identificado como aprendiz de una segunda lengua. Además, es parte de los requisitos que se le provea a los padres o tutores legales: la razón o forma para la identificación de los estudiantes cuyo idioma principal no es el español, la necesidad de colocarlo en un programa especializado de enseñanza del lenguaje:

- el nivel de proficiencia,
- cómo fue determinado el mismo,
- el progreso académico;

- el método o métodos de instrucción que se utilizan en el programa de enseñanza del lenguaje,
- y cómo el programa ayudará al estudiante, según sus capacidades y habilidades,
- entre otros aspectos medulares allí descritos.

Igualmente, la Sección 1111 del Título I, Parte A de la citada ley y nuestro Plan Consolidado Estatal ESSA en cumplimiento al estatuto, requiere que se administre una prueba anual del lenguaje a los estudiantes que son considerados como aprendices del español. Esta prueba debe medir las cuatro artes del lenguaje. Los resultados de esta prueba, ayudan al DEPR a cumplir con la ley, con el plan antes mencionado, a medir el progreso de los estudiantes y a identificar aquellos que deben egresar del programa para darle el seguimiento adecuado.

A tales efectos, para cumplir con dichos estatutos, el DEPR contrató la compañía Novotek para la administración de las pruebas de proficiencia lingüística *LEXIS*. Por ende, se autoriza a la compañía a contactar y visitar las escuelas con estudiantes candidatos y participantes del Programa, según identificados y validados en el SIE por el director de escuela. Los directores de escuela, serán responsables de notificar a los padres, las madres o los encargados sobre la administración del examen. De igual forma, deberán identificar al menos una computadora con acceso a la internet para la administración de la prueba. Aquellas escuelas que no posean conexión de internet, deberán notificarlo a la Dra. Amaralis Caro-Caro, directora del Programa, al correo electrónico: [caroca@de.pr.gov](mailto:caroca@de.pr.gov) o al teléfono: (787) 773-3583, con el fin de trabajar esos casos individualmente.